

CIPOLLETTI, 7 de agosto de 2026.

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo el día de la fecha en legajo N°MPF-CI-06596-2024;

DE LA QUE RESULTA:

Se formularon cargos por el siguiente hecho: Ocurrido en Cipolletti a la 1 hora aproximadamente, en Parque Norte, ubicado en Avenida La Plata y La Esmeralda, en circunstancias en que Lucas Javier Mellado se encontraba sentado en una banca y en la oportunidad se constituyeron Walter Emanuel Gutiérrez y Fernando Daniel Cruces Obrador en una motocicleta 150 cilindradas de color negra con rojo, descendieron del birrodado y sin ejercer fuerza en las cosas ni en las personas, Gutiérrez y Cruces Obrador se apoderaron ilegítimamente de la motocicleta de propiedad de Mellado, marca Zanella 110, (...), que se encontraba estacionada en Parque Norte, dándose a la fuga ambos coimputados, siendo luego aprehendidos por personal de la unidad 79 en calle Naciones Unidas y Alberti.

Y CONSIDERANDO:

La Sra. Fiscala Adjunta, Dra. Yesica Montenegro, solicitó el sobreseimiento de Fernando Daniel Cruces Obrador toda vez que el mismo ha cumplido con todas las pautas que le fueran impuestas al momento de otorgársele la suspensión de juicio a prueba en fecha 6 de junio del 2025. Esta suspensión fue por el plazo de un año. Leyó el hecho por el que se le formularan cargos y agregó que en el informe de antecedentes de fecha 6 de julio del 2026, lo único que surge es el otorgamiento de esta suspensión de juicio a prueba. En cuanto a Gutiérrez, ya se dictó el sobreseimiento porque falleció.

El Sr. Defensor, Dr. Horacio Andrés Briges Doyhenard, dijo que es como lo manifiesta la Fiscalía, por lo que no va a haber ningún planteo. En consecuencia solicitó que se dicte el sobreseimiento de su asistido. Habiéndose informado que ha transcurrido el plazo de suspensión de juicio a prueba, que el imputado ha cumplido con todas las pautas de conducta impuestas y que durante la vigencia el beneficio no ha cometido nuevos delitos, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESEER A FERNANDO DANIEL CRUCES OBREGON, ya filiado, en orden al hecho transcripto en la resulta y leído en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc. 5° del C.P.P en función del art. 76 ter, 4° párrafo, del C.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.

Regístrese y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial, quedando a cargo de la defensa la notificación de su asistido.-

MARTIN Firmado
digitalmente por
Sonia MARTIN Sonia
Mariel
Mariel Fecha: 2026.08.10
08:38:39 -03'00'